



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

RESOLUCIÓN No. 0109
Valledupar, 22 de julio de 2025

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A JAIDER ENRIQUE OSPINO
ALEMÁN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 19.708.343 Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 2 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, contempla la facultad a prevención que tienen *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia: las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional.*

Que la facultad a prevención le da a las autoridades anteriormente mencionadas la habilitación para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024 establece los tipos de medidas preventivas que se pueden imponer a los infractores de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo a la gravedad de la infracción, entre las que se encuentran:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1800

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0109 DEL 22 DE JULIO DE 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A JAIDER ENRIQUE OSPINO ALEMÁN IDENTIFICADO CON CC 19.708.343 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR número 08279 de fecha 27 de junio de 2025 y 08411 de fecha 01 de julio de 2025, fue remitida a la Oficina Jurídica documentación enviada a ventanilla única de parte del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre - CAVFFS. Dicha documentación, hace referencia al decomiso de 2,3 metros cúbicos en postes para cerca de madera de la especie comúnmente conocida como Iguamarillo (*Pseudosamanea guachapele*) hoy día (*Albizia guachapele*), que era transportada en un vehículo tipo motocarro, de placas 687-AGC marca CERONTE, modelo 2025 de color gris.

Que, mediante oficio de fecha 26 de junio de 2025, el patrullero Neudis Deluques Tapias deja a disposición de Corpocesar recurso maderable informando lo siguiente:

Asunto: Dejando a disposición 126 centímetros de trozos de madera

Mediante el presente y con todo el debido respeto me permito , dejar a disposición 126 centímetros de trozos de madera antes su despacho acontecido el dia 26 de junio del año 2025 para lo cual relato los detalles de lo acontecido así:

HECHOS

El dia hoy 26/06/2025 siendo aproximadamente las 11:10 horas, a la altura del kilómetro 3+500 vía Bosconia-rio Ariguani, donde se le realiza la señal de pare a una persona quien transportaba en un vehículo tipo motocarro maraca cerote color gris de placas 687AGC aproximadamente 200 trozos de madera tipo estivas los cuales miden 126 centímetros y al momento de verificar y solicitar el permiso de la madera manifiesta no tener , el cual era conducido por el señor Jaider Enrique Ospino alemán identificado con numero de cedula 19.708.343 de Bosconia -cesar fecha de nacimiento 01 de agosto de 1983 de 42 años , casado , bachiller , profesión conductor tel. 3217745847 reside la manzana 4 lote 13 barrio villa hermosa Bosconia -cesar, a quien se le notifica los derechos como persona capturada por el delito 328 del código de procedimientos penal **APROVECHAMIENTO ILICITO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES** quien se le solicita el respectivo permiso emitido por autoridad competente para el transporte de esa madera , manifestando **NO TENER**.

Agradezco de antemano su atención prestada y fines que estimen pertinentes.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0109 DEL 22 DE JULIO DE 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A JAIDER ENRIQUE OSPINO ALEMÁN IDENTIFICADO CON CC 19.708.343 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que, el informe de fecha 20 de junio de 2025 rendido por el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre, CAVFFS de CORPOCESAR dispuso:

"ANTECEDENTES"

*Lo reportado por el oficial de Policía es que, el día 26 de junio del presente año, a las 11:10, a través de labores de control y patrullaje, el Grupo adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte de Bosconia, evidenciaron el tránsito de un vehículo tipo motocarro, de placas 687-AGC, marca CERONTE, modelo 2025, de color gris, que transportaba unos postes para cerca de madera de nombre común Igúamarillo (*Pseudosamanea guachapele*) hoy día (*Albizia guachapele*), exactamente en el kilómetro 3+500 de la vía que comunica a la cabecera municipal de Bosconia con el Río Ariguán. Le señalaron al conductor que se detuviera, realizaron un registro no invasivo e identificaron al presunto infractor:*

JAIDER ENRIQUE OSPINO ALEMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.708.343 de Bosconia – Cesar.

Se le solicitó el Salvoconducto Único Nacional para la Movilidad de Especímenes de la Diversidad Biológica otorgado por la Autoridad Ambiental competente, el cual no se presentó. Debido a lo anterior, procedieron a realizar la aprehensión preventiva del recurso maderable y posterior traslado hacia el CAVFFS.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En cumplimiento al procedimiento de recepción de Flora Silvestre Maderable y/o No Maderable, se permitió el ingreso del vehículo perteneciente a la fuerza pública que transportaba los postes de madera aprehendida para su posterior peritaje y descargue.

*Al realizar la verificación, se evidenció que el vehículo estaba cargado de postes para cerca de madera de nombre común Igúamarillo (*Pseudosamanea guachapele*) hoy día (*Albizia guachapele*). Estas, usualmente se utilizan para cercas pequeñas.*

*Se realizó la cubitación de la carga de madera de nombre común Igúamarillo (*Pseudosamanea guachapele*) hoy día (*Albizia guachapele*), de acuerdo a lo establecido en la Guía de Cubicación de Madera, donde se evidenció que, por reposar dentro del vehículo, se imposibilitaba el conteo y cubicación poste por poste, por lo que se cubicó a través de las dimensiones de la carga, por lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0109 DEL 22 DE JULIO DE 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A JAIDER ENRIQUE OSPINO ALEMÁN IDENTIFICADO CON CC 19.708.343 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Tabla 1. Dimensiones de la carga de las trozas de madera de Algarrobo (Albizia saman).

ALTO (m)	ANCHO (m)	LARGO (m)	FACTOR DE ESPACIAMIENTO
1,8	1,4	1,3	0,7
VOLUMEN TOTAL			2,2932 m ³

Fuente: (CORPOCESAR, 2024b)

La cubicación fue realizada a través de la fórmula $V = A * H * L * Fe$, donde:

- **V:** Volumen
- **A:** Ancho
- **H:** Altura o profundidad
- **L:** Largo
- **Fe:** Factor de Espaciamiento

El volumen total de la madera de la especie Igúamarillo (Albizia guachapele) fue de 2,3 metros cúbicos aproximadamente, que fue descargado en la zona 3 del CAVFFS. Cabe resaltar que la especie Albizia guachapele a nivel global, a nivel nacional y/o departamental sigue siendo una preocupación menor.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Constitución Política de Colombia:

- **Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.
- **Artículo 80.** El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Decreto 2011 de 1974:

- **Artículo 224.-** Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado.

Decreto 1075 de 2015:

- **Artículo 2.2.1.1.4.2.** Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso.
- **Artículo 2.2.1.1.4.4.** Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

SINA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0109 DEL 22 DE JULIO DE 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A JAIDER ENRIQUE OSPINO ALEMÁN IDENTIFICADO CON CC 19.708.343 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- **Artículo 2.2.1.1.5.3.** Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieran mediante permiso.
- **Artículo 2.2.1.1.5.6.** Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieran mediante autorización.
- **Artículo 2.2.1.1.6.1.** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieran mediante permiso.
- **Artículo 2.2.1.1.6.3.** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieran mediante autorización.
- **Artículo 2.2.1.1.9.1.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización a la Corporación respectiva, la cuál dará trámite prioritario a la solicitud.
- **Artículo 2.2.1.1.9.3.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado fitosanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente (...).
- **Artículo 2.2.1.1.13.1.** Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la Flora Silvestre, que entre, salga, o se movilice en territorio nacional debe de contar con el salvoconducto que ampare su movilización desde su aprovechamiento hasta los sitios de transformación e industrialización o comercialización, o desde el puesto que ingrese al país, hasta el destino final.

Ley 1333 de 2009:

- **Artículo 5. Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.
- **Artículo 34. Costos de la imposición de las medidas preventivas.** Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.
- **Artículo 36. Tipos de medidas preventivas:**
 1. Amonestación escrita.
 2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
 3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

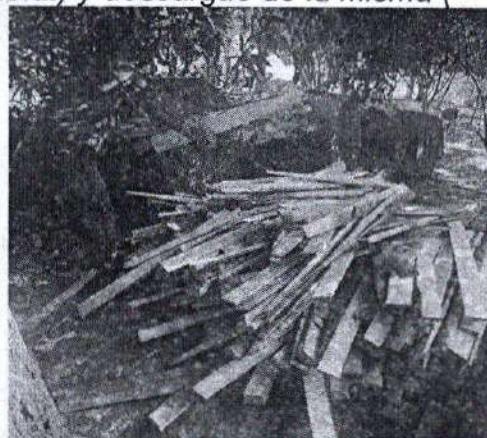
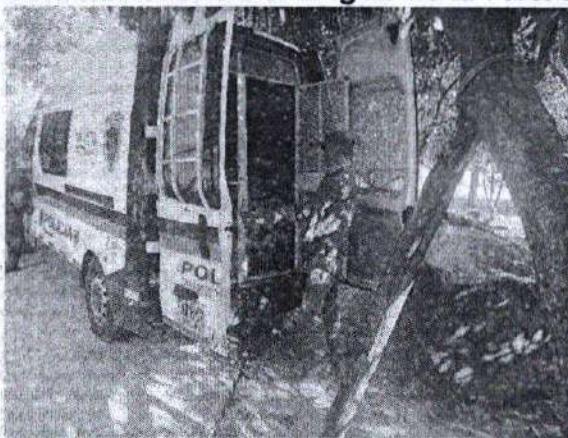
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0109 DEL 22 DE JULIO DE 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A JAIDER ENRIQUE OSPINO ALEMÁN IDENTIFICADO CON CC 19.708.343 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LOCALIZACIÓN

El proceso de verificación, cuantificación y cubicación de madera fue realizado en las Instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre de Corpocesar, ubicado en el Kilómetro 16 – Vía que comunica al casco Urbano del municipio de Valledupar con el corregimiento de Valencia de Jesús.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Como material de soporte del procedimiento realizado por el equipo técnico del CAVFFS, se tomó el registro fotográfico del ingreso y salida del vehículo cargado con la madera (**Error! No se encuentra el origen de la referencia.**) y descargue de la misma (



Fotografía 1. Cubicación y descargue de la carga de madera de la especie Igúamarillo (Albizia guachapele), que correspondieron a 2,3 metros cúbicos aproximadamente.

Fuente: (Fundación ORNIAT, 2024b)

).

www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

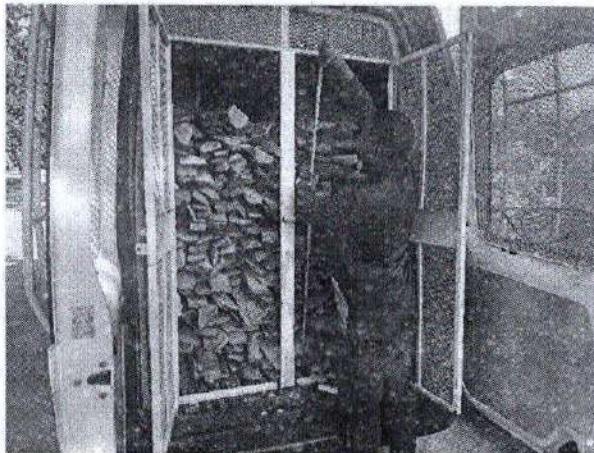
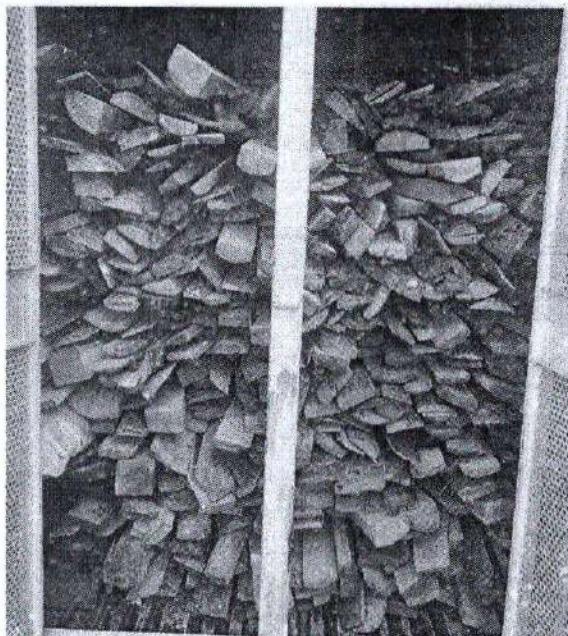


CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0109 DEL 22 DE JULIO DE 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A JAIDER ENRIQUE OSPINO ALEMÁN IDENTIFICADO CON CC 19.708.343 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

JF.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0109 DEL 22 DE JULIO DE 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A JAIDER ENRIQUE OSPINO ALEMÁN IDENTIFICADO CON CC 19.708.343 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Fotografía 1. Cubicación y descargue de la carga de madera de la especie Igúamarillo (*Albizia guachapele*), que correspondieron a 2,3 metros cúbicos aproximadamente.
Fuente: (Fundación ORNIAT, 2024b)

CONCLUSIONES

En razón a lo expuesto y a la visita de inspección técnica en campo, se concluye lo siguiente:

1. Con respecto a si existe o no infracción a las normas ambientales vigentes:

De acuerdo con la información recolectada en campo, Sí existe infracción a la normatividad ambiental vigente, ya que el Decreto 1076 del 2015 establece que todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar del aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización; y al solicitar el respectivo Salvoconducto, no se presentó.

2. Recursos Naturales afectados:

Postes para cerca de madera de la especie Igúamarillo (*Albizia guachapele*), con un volumen total de 2,3 metros cúbicos aproximadamente.

En la Tabla 2 se relaciona la cantidad de piezas y volumen total:

Tabla 2. Resumen de la materia prima incautada.

Nombre común	Nombre científico	Volumen (m ³)	Grado de transformación	Lugar procedencia	Lugar Disposición
Algarrobillo	Albizia saman	2, 3	Postes para Cerca	Km 3+500 Vía Bosconia – Río Ariguán	CAVFFS de CORPOCESAR

Fuente: (Fundación ORNIAT, 2024b)

3. Circunstancias de tiempo, modo y lugar:

Aprehensión preventiva realizada el día 26 de junio del presente año, a las 11:10 horas, en el kilómetro 3+500 de la vía que comunica a la cabecera municipal de Bosconia con el Río Ariguán.

4. Da lugar para imponer medidas preventivas:

Las medidas que la Oficina Jurídica considere pertinentes al caso.

RECOMENDACIÓN

Realizar las sanciones ambientales pertinentes que apliquen para este caso."



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

SINA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0109 DEL 22 DE JULIO DE 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A JAIDER ENRIQUE OSPINO ALEMÁN IDENTIFICADO CON CC 19.708.343 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 que modifica el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 menciona **Titularidad de la potestad sancionatoria materia ambiental**. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 60 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia,

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúo, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo puro lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, el artículo 5 de la ley 2387 del 2024, que modifica el artículo 2 de la ley 1333 de 2009, establece:

Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

X4

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0109 DEL 22 DE JULIO DE 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A JAIDER ENRIQUE OSPINO ALEMÁN IDENTIFICADO CON CC 19.708.343 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PARÁGRAFO 1. En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

PARÁGRAFO 2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas.

A su vez el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, que modifica el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 establece que:

Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

PARÁGRAFO 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.





CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

SINA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0109 DEL 22 DE JULIO DE 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A JAIDER ENRIQUE OSPINO ALEMÁN IDENTIFICADO CON CC 19.708.343 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

El artículo 2.2.1.1.13.1. del decreto 1076 del 2015 establece que: **Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Y el artículo 2.2.1.1.13.2. ibidem, **Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización); b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Que el artículo 19 de la ley 2387 del 2024, modifica el artículo 36 de la ley 1333 de 2009, establece que: **Tipos de Medidas Preventivas.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
2. *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0109 DEL 22 DE JULIO DE 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A JAIDER ENRIQUE OSPINO ALEMÁN IDENTIFICADO CON CC 19.708.343 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

PARÁGRAFO 1. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el día 26 de junio de 2025 siendo las 11:10 horas aproximadamente, a la altura del kilómetro 3+500 vía Bosconia – Río Ariguaní, se movilizaba un vehículo tipo motocarro marca Cerote color gris de placas 687-AGC en el que transportaban aproximadamente 200 trozos de madera tipo estivas, cuyas medidas aproximadas eran de 126 centímetros.

Una vez se verificó que el señor conductor del vehículo en mención, JAIDER ENRIQUE OSPINO ALEMÁN con numero de cedula No. 19.708.343 de Bosconia – Cesar, no tenía salvoconducto, se procedió a la lectura de derechos y captura por el delito tipificado en el artículo 328 del Código Penal, **APROVECHAMIENTO ILICITO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES.**

Que, en la diligencia, el presunto infractor no presentó documentación que acreditara la procedencia de la madera que estaba cargada en un vehículo tipo motocarro, placas 687-AGC, marca CEROTE color gris.

Que, el informe de fecha 01 de julio de 2025 rendido por el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre, CAVFFS de CORPOCESAR dispuso que sí existe infracción a la normatividad ambiental vigente, ya que el Decreto 1076 del 2015 establece que todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar del aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización; y al solicitar el respectivo salvoconducto que probara la procedencia de la madera con un volumen de 2,3 m³ no se presentó este a la autoridad.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

SINA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0109 DEL 22 DE JULIO DE 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A JAIDER ENRIQUE OSPINO ALEMÁN IDENTIFICADO CON CC 19.708.343 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, señala: "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, del presente código o demás legales, será decomisado (...)."

Que la resolución 1909 del 2017, expedida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en su objeto, establece el salvoconducto único Nacional en Línea (SUNL), para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica; así como su removilización y renovación, el cual será expedido exclusivamente en la plataforma de la ventanilla integral de trámites ambientales en línea (VITAL).

Que el decreto 1076 del 2015, establece que:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO .- El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

(Decreto 1791 de 1996, Art.65).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0109 DEL 22 DE JULIO DE 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A JAIDER ENRIQUE OSPINO ALEMÁN IDENTIFICADO CON CC 19.708.343 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- d) *Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- e) *Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;*

(Decreto 1791 de 1996, Art.66).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) *Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*
- b) *Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;*
- c) *Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.67).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar."

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta





CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

SINA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0109 DEL 22 DE JULIO DE 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A JAIDER ENRIQUE OSPINO ALEMÁN IDENTIFICADO CON CC 19.708.343 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.

Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"

Que revisada la información entregada en el informe de fecha 01 de julio de 2025, rendido por el CAVFFS de CORPOCESAR, se observa que el aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, fue realizado presuntamente por JAIDER ENRIQUE OSPINO ALEMÁN con numero de cedula No. 19.708.343 de Bosconia - Cesar, al estar en tenencia de productos forestales sin salvoconducto emitido por autoridad ambiental competente que probara la procedencia de la madera que estaba siendo transportada en el vehículo motocarro de placas 687-AGC, marca CERONTE, modelo 2025, color gris; con estos hechos se produce un deterioro ambiental, presumiéndose de ésta forma que son **responsables** de las actividades antes mencionadas, razón por la cual se hace necesario imponer medida preventiva con la finalidad de prevenir, impedir o evitar la continuación de la conducta que atenta contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que en el presente caso, según lo evidenciado en el informe anteriormente mencionado, existe una presunta infracción ambiental por parte de **JAIDER ENRIQUE OSPINO ALEMÁN con numero de cedula No. 19.708.343 de Bosconia - Cesar**, por las actividades de aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, las cuales fueron efectuadas sin la respectiva autorización expedida por parte de ésta autoridad ambiental competente, para movilización o comercialización de productos forestales; por ende, se hace necesario imponer medida preventiva en contra de **JAIDER ENRIQUE OSPINO ALEMÁN con numero de cedula No. 19.708.343 de Bosconia - Cesar**, como presunto infractor.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0109 DEL 22 DE JULIO DE 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A JAIDER ENRIQUE OSPINO ALEMÁN IDENTIFICADO CON CC 19.708.343 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que la medida a imponer será la aprehensión preventiva de 2.3 m³ de Igúamarillo (Albizia guachapele) en segundo grado de transformación y el decomiso del vehículo tipo motocarro, placas 687-AGC, marca CERONTE, línea TRICARGO 200, modelo 2025, color gris y servicio particular. De acuerdo al artículo 19 Numerales 1 y 2 de la ley 2387 de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva a **JAIDER ENRIQUE OSPINO ALEMÁN con numero de cedula No. 19.708.343 de Bosconia – Cesar**, consistente en la aprehensión preventiva de 2.3 m³ de Igúamarillo (Albizia guachapele) en segundo grado de transformación y el decomiso del vehículo tipo motocarro, placas 687-AGC, marca CERONTE, línea TRICARGO 200, modelo 2025, color gris y servicio particular.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

PARÁGRAFO 2º: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al encargado del CAVFFS, para que garantice la medida preventiva impuesta, y advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de 2.3 m³ de Igúamarillo (Albizia guachapele) en segundo grado de transformación y el decomiso del vehículo tipo motocarro, placas 687-AGC, marca CERONTE, línea TRICARGO 200, modelo 2025, color gris y servicio particular, sin autorización expresa de la oficina jurídica.

PARAGRAFO 1º: Que los costos en que se incurran, con ocasión a las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento correrán por cuenta del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de este acto administrativo a **JAIDER ENRIQUE OSPINO ALEMÁN con numero de cedula No. 19.708.343 de Bosconia – Cesar**, domiciliado en la manzana 4 lote 13 Barrio Villa Hermosa de Bosconia - Cesar, con número de celular 3217745847, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

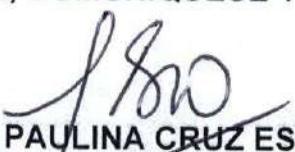
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

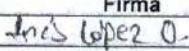
SINA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0109 DEL 22 DE JULIO DE 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A JAIDER ENRIQUE OSPINO ALEMÁN IDENTIFICADO CON CC 19.708.343 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
 Jefe de Oficina Jurídica

Proyectó	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Inés López Ochoa – Profesional de Apoyo – Abogado	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181